**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la** **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción XV en el Artículo 10, con la finalidad de aplicar la no revictimización y mínima intervención en procedimientos judiciales, cuando sean víctimas, ofendidos o testigos menores de edad,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los procedimientos judiciales, la búsqueda de la verdad y la justicia no solo debe perseguir la resolución de conflictos legales, sino también salvaguardar la dignidad y el bienestar de las personas involucradas. En este sentido, dos principios fundamentales guían la actuación del sistema de justicia: la no revictimización y la mínima intervención, especialmente cuando se trata de víctimas, ofendidos o testigos.

La no revictimización es un principio que reconoce el sufrimiento y la vulnerabilidad de quienes han sido afectados por un delito o un acto de violencia. Implica evitar cualquier acción o procedimiento que pueda causarles un daño adicional o retraumatizarlos durante el proceso judicial. La finalidad es proteger su integridad emocional y psicológica, brindándoles un ambiente seguro y de apoyo en el que puedan participar en el proceso sin sentirse victimizados nuevamente.

Por otro lado, la mínima intervención busca reducir al mínimo la exposición y participación de las víctimas, ofendidos o testigos en el proceso judicial, limitándola solo a lo estrictamente necesario para administrar justicia. Esto implica evitar exponerlos a situaciones que puedan causarles incomodidad, angustia o sufrimiento adicional, protegiendo así su bienestar y privacidad.

Para aplicar estos principios, es importante que los jueces, fiscales, abogados y demás profesionales del sistema de justicia adopten medidas apropiadas, como:

* Proporcionar información clara y comprensible sobre el proceso legal y los derechos de las víctimas, los ofendidos y los testigos.
* Facilitar la participación de estas personas en el proceso mediante la utilización de medidas especiales, como la declaración anticipada o la toma de testimonio en un entorno protegido.
* Evitar realizar preguntas o comentarios que puedan ser intimidantes, humillantes o revictimizantes durante los interrogatorios o audiencias.
* Ofrecer apoyo emocional, asistencia psicológica y recursos de apoyo a las víctimas, los ofendidos y los testigos, cuando sea necesario.
* Respetar la privacidad y confidencialidad de la información personal de estas personas, protegiéndola de divulgaciones innecesarias o indebidas.

Sufrir abuso sexual en la infancia constituye, en muchas ocasiones, una experiencia que marca el desarrollo psicológico de niños y niñas. Las debilidades y fallos del sistema jurídico repercuten en una revictimización del menor que ha sufrido abusos sexuales.

La victimización primaria es una consecuencia derivada de un delito. La persona siente que son vulnerados sus derechos como persona y por ello asume el rol de víctima. La victimización secundaria (o revictimización) es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incomprensión del sistema.

Además, las vulneraciones de sus derechos influyen en la calidad del testimonio del niño o niña, que en la mayoría de los casos es la única prueba disponible. Cuando esta prueba no se toma con la máxima eficacia, el caso acaba en una suspensión temporal del procedimiento. De cada 10 casos abiertos en los tribunales, siete no llegan nunca a juicio. Es evidente que lo ideal para evitar la revictimización sería que la víctima contase los hechos en tan solo una ocasión.

En la mayoría de casos, cuando se presenta una denuncia por abuso sexual en la que la víctima es un menor de edad, el niño o la niña tiene que declarar cuatro veces. Este proceso favorece la revictimización de la infancia que ha sufrido abusos sexuales, y tiene consecuencias en el menor, ya que aumenta el posible trauma causado por tener que enfrentarse a un proceso judicial muy largo en que está llamado a testificar en varias ocasiones y en el cual su testimonio se pone en entredicho.

En general, incluso para una persona adulta, no es fácil hacer frente a un proceso judicial, independientemente de su posición y de las razones para que se le cite. Para un niño o una niña las emociones que puede provocar un juicio pueden llegar a ser más acentuadas. Para poder garantizar el respeto de los derechos de la infancia habría que adaptar el sistema judicial español para que tenga más en cuenta las exigencias de los menores, sobre todo si hablamos de víctimas de abusos sexuales.

De hecho, en varios casos documentados, el proceso judicial implica una revictimización del niño o niña que ha sufrido el abuso y denuncia este delito.

En conclusión, la no revictimización y la mínima intervención en procedimientos judiciales, especialmente cuando se trata de víctimas, ofendidos o testigos, son principios esenciales para garantizar un sistema de justicia equitativo, sensible y respetuoso. Estos principios reconocen el sufrimiento y la vulnerabilidad de quienes han sido afectados por un delito o un acto de violencia, y buscan proteger su integridad emocional, psicológica y física durante el proceso judicial.

Al evitar cualquier acción o procedimiento que pueda causar un daño adicional o retraumatizar a las personas afectadas, la no revictimización establece un ambiente seguro y de apoyo en el que puedan participar en el proceso legal sin sentirse victimizados nuevamente. Por otro lado, la mínima intervención busca reducir al mínimo la exposición y participación de estas personas en el proceso judicial, limitándola solo a lo estrictamente necesario para administrar justicia, y protegiendo así su bienestar y privacidad.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua,** el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción XV en el Artículo 10, con la finalidad de aplicar la no revictimización y mínima intervención en procedimientos judiciales, cuando sean víctimas, ofendidos o testigos a menores de edad,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 10. …**

**I.- al XIV.- ….**

**XV.- No revictimización y mínima intervención en procedimientos judiciales, cuando sean víctimas, ofendidos o testigos.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 09 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES